



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Resolución Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1981, Ministerio de
Educativo No. 801 del 7 de Julio de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1820 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Y
LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Nuevo León declara que:

La Universidad Autónoma de Nuevo León (referida de aquí en adelante como UANL), es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971. Manifiesta el DR. JESUS ANCER RODRÍGUEZ, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 22 de octubre y comunicado mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2009, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2009 al 27 de octubre de 2012, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica. Que su domicilio convencional es el ubicado en el 8º piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N. L., C. P. 66451.

La Universidad Cooperativa de Colombia declara que:

La Universidad Cooperativa de Colombia en adelante "U.C.C." representada por Cesar Augusto Pérez González, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.764.915 de Medellín, con domicilio en Avenida Caracas 44 – 21 de la Ciudad de Bogotá – Colombia, en calidad de Rector y Representante Legal (E), de conformidad con el Acuerdo 01 del 8 de Septiembre de 2010 expedido por la Asamblea General de Miembros de la Corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social, perteneciente al sector de la Economía Solidaria y dedicada a la Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP" hoy DANSOCIAL, mediante



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Decreto Ley 2412 del 20 de Diciembre de 1983, Ministerio
Educativo No. 107 del 7 de mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1809 del 21 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

Resoluciones Números 00559 del 28 de agosto de 1968 y 0501 del 7 de Mayo de 1974.

Ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académico, científico y cultural. Esta cooperación internacional ayudará a cada institución a responder a las necesidades de su medio social. Por tanto, las partes desean firmar el siguiente acuerdo bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera

La meta principal de este acuerdo es incrementar la cooperación académica y cultural entre la UANL y la Universidad Cooperativa de Colombia.

Segunda

Ambas partes desean realizar actividades para promover el conocimiento a través de proyectos de colaboración que incluyen, pero no están restringidos, a los siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes universitarios y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Llevar a cabo investigación conjunta y proyectos de educación continua.
- d) Intercambiar información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- e) Organizar simposios, conferencias, cursos y reuniones acerca de los temas de investigación.

Tercera

Todos los programas de acción serán acordados por adelantado y dependerán de la posibilidad de ser realizados. Las partes acuerdan que los estudiantes pagarán los cargos correspondientes en la institución de su procedencia solamente. Ambas partes acuerdan guiar a los estudiantes que participan en el programa de intercambio y ayudarlos a encontrar lugares adecuados de hospedaje. Los estudiantes serán responsables de sus gastos de transportación, comida y hospedaje.

Cuarta

El alcance de las actividades bajo este acuerdo será determinado por los fondos regularmente disponibles por ambas instituciones para los tipos de colaboración llevadas a cabo y por ayuda financiera que pueda ser obtenida por cualquier institución.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Personas Jurídicas, Resolución 24115 del 25 de Diciembre de 1981, Ministerio de Educación
Presidencia No. 851 del 7 de mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1858 del 31 de julio de 2005, Ministerio de Educación

Quinta

El Acuerdo General de Cooperación Académica, Científica y Cultural será identificado como el documento base de cualquier programa acordado entre las partes. Los acuerdos adicionales relativos a los programas deberán proveer detalles concernientes a los acuerdos específicos hechos por cada una de las partes y no serán efectivos hasta que hallan sido redactados, y firmados por los representantes legalmente autorizados de cada una de las partes.

Sexta

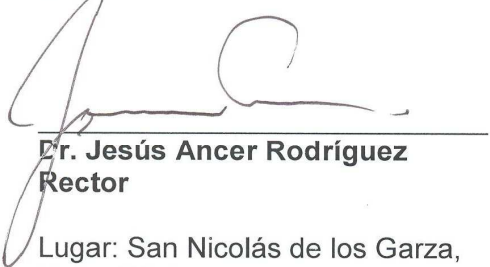
Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes; en caso de subsistir el desacuerdo, las partes se someterán a la resolución del organismo de arbitraje que de común acuerdo designen las partes.

Séptima

Este acuerdo será efectivo el día de su firma por ambas partes, continuando por tres años, sujeto a revisión o modificación por acuerdo escrito mutuo y será terminado automáticamente al final de ese periodo a menos que seis meses antes de la terminación, ambas universidades provean a la otra de un escrito con la intención de renovar el contrato por tres años adicionales. En el caso de que alguna de la Partes desee dar por terminado este Acuerdo, ésta deberá notificar a la otra Parte, un mes previo a la fecha de terminación, sin que esto afecte adversamente a cualquier proyecto de colaboración en progreso.

Por:

Universidad Autónoma de Nuevo León



Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Lugar: San Nicolás de los Garza,
N. L., México

Fecha.....

Por:

Universidad Cooperativa de Colombia



Dr. César Augusto Pérez
González
Rector

Lugar: Medellín, Colombia

Fecha: 23 de enero de 2012